PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, ó directa-

mente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valo-res de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de

esta publicación oficials



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses 26
ULTRAMAR	
Extranjeed	Por tres meses 45
El pago de las suscricione tiéndose sellos de correos par	s será adelantado, no admid a realizarlo:

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al plantearse el impuesto especial de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores, creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaron diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de su reglamento, siendo uno de los motivos de queja la clasificación de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujeción al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantía de las patentes. Unos, como los dueños de cafés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, más por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribución industrial por la explotación de su negocio, se les obliga à satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exacción, contribuye á que la opinión pública dé quizá á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible, con lo cual se logra desde luego la más fácil implantación del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido esmprendida singularmente para el pago de la contribución industrial, en concepto de industria aislada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponda al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijación de cuotas; y como la práctica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben sólo alterarse la clasificación y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificación de las industrias, asimilándola cuanto ha sido dable á la que para el pago de la contribución industrial establecen las tarifas vigentes; y se distribuye en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta implica que el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer así la contribución es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variación sólo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquélla.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el de definitivo, aquilatarse si la modificación que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.

SENORA: A L. R. P. de V. M. Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes, à que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4. El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en....de.... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. Joaquín López Puigcerver.

Tarifa para la clasificación de patentes de venta de alcoholes.

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES	Para Madrid y Barcelona.	Demás capitales de primera que sean puertos de mar.	Demás capitales de provincias, puertes de mar de 50.000 habitan- tes en adelante.	Demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 50.000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que no sean puer- tos de mar y de 10 á 15.000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10.009 habitantes y las que con más de 2.000 sean puertos de mar.	Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.	Las restan tes
Casinos. — Almacenes en que vendiendo al por ma- yor, se verifican ventas al por menor	500	400	200	100	75	50	25	20	15
para el pago de la contribución industrial.—Fondas.	400	200	100	75	50	25	20	15	10
Restaurants. — Tiendas de fiambres finos. — Tiendas llamadas de Montañeses	300	100	75	50	25	20	15	10	.5
aguardientes y licores, bien sea por botellas ó li- tros.—Cafés de la clase 4. "	200	75	50	25	20	15	-10	5	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor	100	50	25	20	15	10	10	5	5
dientes 6 licores al por menor, bien sea por bote- llas, litros 6 por copas	75	25	20	15	10	10	5	5	5
Bodegones. — Figones en que se vendan aguardien- tes y licores por copas.—Posadas, mesones Puestos fijos en ferias ó mercados	50 25	20 15	15 10	10 10	10 10	5 5	5 5	5 5	15 15

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, que es Interventor de la misma, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenía y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Paigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, à D. Manuel Pancorbo y Marcoleta, que es Jese de Negociado de primera clase en la Dirección

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigeerver.

CHARLES THE BELLEVILLE TO SERVICE THE SERVICE OF TH MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A fin de evitar dificultades que en la nueva organización económica provincial pueden surgir para llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos emanados de los Tribunales de justicia sobre retención de haberes á individuos de la Administración en situación activa y pasiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro, se ha servido re-

1.º Que cuando se trata de retenciones que hayan de ordenar respecto á las clases activas de la Administración, podrán en lo sucesivo seguir exhortando á los Jefes de Hacienda, Ordenadores de pagos, la retención de haberes que hayan de ser aplicados á satisfacer obligaciones reconocidas en juicio ó con destino á otras responsabilidades declaradas por auto competente, pero entendiéndose que cuando su autoridad no se extienda coercitivamente à los habilitados y representantes de segundas personas, su comisión habrá de limitarse á notificarles la providencia que los exhortos determinen y à vigilar si es ó no cumplida, recogiendo aviso ó resguardo de la realización y cumplimiento de aquélla, para que, unido al correspondiente exhorto, sea devuelto oportunamente diligenciado al Tribunal res-

2.º Cuando la retención sea acordada con respecto á individuos que pertenezcan á clases pasivas, las órdenes ó exhortos en que se comuniquen las providencias recaídas habrán de ser dirigidas á los Depositarios pagadores de las provincias ó al Pagador de la Junta de Clases pasivas en Madrid, según la localidad en que el individuo tenga acreditado el percibo de sus haberes, toda vez que á aquellos funcionarios corresponde la custodia de las cantidades retenidas, hasta que verifican la entrega á los respectivos acreedores ó realizan el ingreso en la Caja general de Depósitos, en el caso en que estos no se presentasen oportunamente al cobro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su exacto cumplimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CODIGO CIVIL

(Continuación.)(1)

CAPITULO II

De la herencia.

Sección primera.

De la capacidad para suceder por testamento y sin él.

Art. 744. Podrán suceder por testamento ó abintestato los que no estén incapacitados por la ley.

Art, 745. Son incapaces de suceder:

- 1.º Los religiosos profesos de órdenes reconocidas por las
- 2.º Las criaturas abortivas, entendiéndose tales las que no reunan las circunstancias expresadas en el art. 30.
- 3.º Las asociaciones ó corporaciones no permitidas por la ley.

Art. 746. Las iglesias y los cabildos eclesiásticos, las Diputaciones y provincias, los Ayuntamientos y Municipios. los establecimientos de hospitalidad, beneficencia é instrucción pública, y en general las asociaciones autorizadas ó reconocidas por la ley como personas jurídicas, pueden adquirir por testamento, pero sometiéndose en la forma y condiciones á lo que determinen las leyes.

Art. 747. Si el testador dispusiere del todo ó parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para que lo destine á los indicados sufragios y á las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiendiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y en su defecto para los de la provincia.

Art. 748. La institución hecha á favor de un establecimiento público bajo condición ó imponiéndole un gravamen, sólo será válida si el Gobierno la aprueba.

Art. 749. Las disposiciones hechas á favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población, se entenderán limitadas á los del domicilio del testador en la época de su muerte, si no constare claramente haber sido otra su voluntad.

La calificación de los pobres y la distribución de los bienes se harán por la persona que haya designado el testador, en su defecto por los albaceas, y, si no los hubiere, por el Párroco, el Alcalde y el Juez municipal, los cuales resolverán, por mayoría de votos, las dudas que ocurran.

Esto mismo se hará cuando el testador haya dispuesto de sus bienes en favor de los pobres de una parroquia ó pueblo determinado.

Art. 750. Toda disposición en favor de persona incierta será nula, á menos que por algún evento pueda resultar

Art. 751. La disposición hecha genéricamente en favor de los parientes del testador se entiende hecha en favor de los más próximos en grado.

Art. 752. No producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, ó de su iglesia, cabildo, comunidad ó instituto.

Art. 753. Tampoco surtirá efecto la disposición testamentaria del pupilo á favor de su tutor hecha antes de haberse aprobado la cuenta definitiva de éste, aunque el testador muera después de su aprobación.

Serán, sin embargo, válidas las disposiciones que el pupilo hiciere en favor del tutor que sea su ascendiente, descendiente, hermano, hermana ó cónyuge.

Art. 754. El testador no podrá disponer del todo ó parte de su herencia en favor del Notario que autorice su testamento, ó de la esposa, parientes ó afines del mismo dentro del cuarto grado, con la excepción establecida en el art. 682.

Esta prohibición será aplicable á los testigos del testamento abierto otorgado con ó sin Notario.

Las disposiciones de este artículo son también aplicables á los testigos y personas ante quienes se otorquen los testamentos especiales.

Art. 755. Será nula la disposición testamentaria á favor de un incapaz, aunque se la disfrace bajo la forma de contrato oneroso ó se haga á nombre de persona interpuesta.

Art. 756. Son incapaces de suceder por causa de indig-

- 1.º Los padres que abandonaren á sus hijos y prestituyeren á sus hijas ó atentaren á su pudor.
- 2.º El que fuere condenado en juicio por haber atentado contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes ó as-
- Si el ofensor fuere heredero forzoso, perderá su derecho á la legítima.
- 3.º El que hubiere acusado al testador de delito al que la ley señale pena aflictiva, cuando la acusación sea declarada
- 4.º El heredero mayor de edad que, sabedor de la muerte violenta del testador, no la hubiera denunciado dentro de un mes á la justicia, cuando ésta no hubiera procedido ya de

Cesará esta prohibición en los casos en que, según la ley, no hay la obligación de acusar.

- 5.º El condenado en juicio por adulterio con la mujer del testador.
- 6.º El que con amenaza, fraude ó violencia, obligare al testador á hacer testamento ó á cambiarlo.
- 7.º El que por iguales medios impidiere á otro hacer testamento, ó revocar el que tuviere hecho, ó suplantare, ocultare ó alterare otro posterior.

Art. 757. Las causas de indignidad dejan de surtir efecto si el testador las conocía al tiempo de hacer testamento, ó si, habiéndolas sabido después, las remitiere en documento pú-

Art. 758. Para calificar la capacidad del heredero ó legatario se atenderá al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate.

En los casos 2.°, 3.° y 5.° del art. 756 se esperará á que se

dicte la sentencia firme, y en el núm. 4.º á que transcurra el mes señalado para la denuncia.

Si la institución ó legado fuere condicional, se atenderá además al tiempo en que se cumpla la condición.

Art. 759. El heredero ó legatario que muera antes de que la condición se cumpla, aunque sobreviva al testador, no transmite derecho alguno á sus herederos.

Art. 760. El incapaz de suceder que contra la prohibición de los anteriores artículos hubiere entrado en la posesión de los bienes hereditarios, estará obligado já restituirlos con su ${f s}$ accesiones y con todos los frutos y rentas que haya perci-

Art. 761. Si el excluído de la herencia por incapacidad fuere hijo ó descendiente del testador, y tuviere hijos ó descendientes, adquirarán éstos su derecho á la legítima.

El excluído no tendrá el usufructo y administración de los bienes que por esta causa hereden sus hijos.

Art. 762. No puede deducirse acción para declarar la incapacidad pasados cinco años desde que el incapaz esté en posesión de la herencia ó legado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO

PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

SECCIÓN NOVENA

De la intervención en la aceptación y pago.

Art. 511. Si protestada una letra de cambio por falta de aceptación ó de pago se presentare un tercero ofreciendo acep-tarla ó pagarla por cuenta del librador ó por la de cualquiera de los endosantes, aun cuando no haya previo mandato para hacerlo, se le admitirá la intervención para la aceptación ó el pago, haciéndose constar una ú otra a continuación del protesto, bajo la firma del que hubiere intervenido y del Notario, ó el que ejerciere sus funciones, expresándose en la diligencia el nombre de la persona por cuya cuenta se haya verificado la intervención.

Si se presentaren varias personas á prestar su interven ció, será preferido el que lo hiciere por el librador; y si todos quisieren intervenir por endosantes, será preferido el que lo haga por el de fecha anterior.

Art. 512. El que prestare su intervención en el protesto de una letra de cambio, si la aceptare, quedará responsable á su pago como si hubiese sido girada a su cargo, debiendo dar aviso de su aceptación por el correo más próximo á la persona por quien ha intervenido; y si la pagare, se subregará en los derschos del portador mediante el cumplimiento de la obliga-

ciones prescritas á éste, con las limitaciones siguientes:
1.ª Pagándola por cuenta del librador, sólo éste le responderá de la cantidad desembolsada, quedando libres los endo-

2.ª Pagándola por cuenta de uno de éstos, tendrá el derecho de repetir contra el mismo librador, contra el endosante por cuenta de quien intervino y contra los demás que le precedan en el orden de los endosos, pero no contra los que sean posteriores.

Art. 513. La intervención en la aceptación no privará al portador de la letra protestada del derecho á exigir del librador ó de los endosantes el afianzamiento á las resultas que

ésta tenga

Art. 514. Si el que no aceptó una letra, dando lugar al protesto por esta falta, se prestare á pagarla á su vencimiento, le será admitido el pago con preferencia al que intervino 6 quiso intervenir para la aceptación ó el pago, pero serán de su cuenta los gastos causados por no haber aceptado la letra &

Art. 515. El que interviniere en el pago de una letra perjudicada no tendrá otra acción que la que competiría al portador contra el librador que no hubiere hecho á tiempo provisión de fondos, ó contra aquel que conservara en su poder el valor de la letra sin haber hecho su entrega ó reembolso.

SECCIÓN DÉCIMA

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.

Art. 516. En defecto de pago de una letra de cambio presentada y protestada en tiempo y forma, el portador tendrá derecho a exigir del aceptante, del librador ó de cualquiera de los endosantes, el reembolso con los gastos de protesto y recambio; pero intentada la acción contra alguno de ellos, no del demandado.

Art. 517. Si el portador de la letra protestada dirigiere su acción contra el aceptante antes que contra el librador y endosantes, hará notificar á todos ellos el protesto por medio de Notario público ó el que ejerciere sus funciones, dentro de los plazos señalados en la sección quinta de este título para recoger la aceptación; y si se dirigiere contra alguno de los segundos, hará dentro de los mismos plazos igual notificación á

Los endosantes á quienes no se hiciere esta notificación quedarán exentos de responsabilidad aun cuando el demandado resulte insolvente, y lo mismo se entenderá respecto del librador que probare haber hecho oportunamente provision de

Art. 518. Si hecha excusión en los bienes del deudor ejecutado para el pago ó reembolso de una letra sólo hubiere podido percibir el portador una parte de su crédito, podrá dirigirse contra los demás por el resto de su alcance hasta su completo reembolso, en la forma establecida en el art. 516.

Lo mismo se verificará en el caso de declararse en quiebra el ejecutado; y si todos los responsables de la letra se encontraren en igual caso, tendrá el reclamante derecho á percibir de cada masa el dividendo correspondiente á su crédito hasta que sea extinguido en su totalidad.

Art. 519. El endosante que reembolsare una letra pretestada, se subrogará en los derechos del portador de la misma,

(1) Véasella GACETA de ayer.

(1) Véase la GACETA de ayer.

1.º Si el protesto fuere por falta de aceptación, contra el librador y los demás endosantes que le precedan en orden para el afianzamiento del valor de la letra ó el depósito en defecto

2.º Si fuere por falta de pago, contra el mismo librador, aceptante y endosantes que le precedan para el reintegro del valor de la letra y de todos los gastos que hubiere satisfecho.

Si para hacer el reembolso concurrieren el librador y en-dosantes, será preferido el librador; y concurriendo sólo endo-

santes, el de fecha anterior.

Art. 520. Tanto el librador como cualquiera de los endosentes de una letra protestada podrán exigir, luego que llegue á su noticia el protesto, que el portador reciba el importe con los gastos legítimos y les entregue la letra con el protesto

y la cuenta de resaca. Art. 521. La acción que nace de las letras de cambio para exigir en sus casos respectivos del librador, aceptantes y endosantes el pago ó el reembolso, será ejecutiva, debiendo despacharse la ejecución en vista de la letra y del protesto sin otro raquisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador ó endosantes demandados. Igual acción co-rresponderá al librador contra el aceptante para compelerle al

pago.
El reconocimiento de la firma no será necesario para despachar la ejecución contra el ace tante cuando no se hubiere puesto tacha de falsedad en el acto del protesto por falta de

Art. 522. La acción que se ejercite para conseguir el afianzamiento ó el depósito del valor de una letra de cambio en los casos en que proceda con arreglo á lo dispuesto en les artículos 481, 492 y 498 de este Código, se acomodará á los trámites prevenidos en el lib III, parte segunda, tít. III de la ley de Enjuiciamiento civil, bastaedo acompañar á la demanda, en el primer caso, el protesto que acredite la falta de la aceptación de la letra

Art. 523. Contra la acción ejecutiva por letras de cambio no se admitirán más excepciones que las consignadas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 524. La cantidad de que un acreedor haga remisión ó quita al deudor contra quien repita el pago ó reembolso de una letra de cambio, se entendera condonada también á los demás que sean responsables de las resultes de la cobranza.

Art. 525. No tendrá efecto la caducidad de la letra perjudicada por falsa de presentación, protesto y su notificación en los plazos que van determinados, respecto del librador ó endo-sante que, después de transcurridos dichos plazos, se hubiere saldado del valor de la letra en sus cuentas con el deudor, ó reembolsado con valores ó efectos de su pertenencia.

Art. 526. Las letras de cambio protestadas por falta de pago devengaran interés en favor de los portadores desde la fecha del protesto.

SECCIÓN UNDÉCIMA

Del recambio y resaca.

Art. 527. El portador de una letra de cambio protestada podrá reembolsarse de su importe y gastos de protesto y re-cambio girando una nueva letra contra el librador ó uno de sus endosantes, y acompañando á este giro la letra original, el testimonio de protesto y la cuenta de resaca, que sólo contendrá las partidas siguientes:

1.º Capital de la letra protestada.

2.º Gastos del protesto.

3.º Derechos del sello para la resaca.

Comisión de giro á uso de la plaza. Corretaje de la negociación.

Gasto de la correspondencia.

Daño de recambio.

En esta cuenta se expresará el nombre de la persona á cuyo cargo se gira la resaca.

Art. 528. Todas las partidas de la resaca se ajustarán al uso de la plaza, y et recambio al curso corriente el día del giro, lo cual se justificará con la cotización oficial de la Bolsa, ó con certificación de Agente ó Corredor oficial, si los hubiere, ó en

su defecto con la de dos comerciantes matriculados. Art. 529. No podrá hacerse más que una cuenta de resaca por cada letra de cambio, cuya cuenta satisfarán los endosan tes de uno en etro hasta que se extinga con el reembolso del

Tampoco habrá que abonar más de un recambio, y su importe se graduará aumentando ó disminuyendo la parte que á cada uno corresponda, según que el papel sobre la plaza á que se dirija la resaca se negocie en la de su domicilio con premio o con descuento, cuya circunstancia se acreditará mediante

certificación de Agente, Corredor ó comerciante. Art. 530. El portador de una resaca no podrá exigir interés legal de su importe sino desde el día eo que requiriere, en la forma del art. 63 de este Código, á la persona de quien tenga derecho de cobrarlo.

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación). (1)

TÍTULO XIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 258. Sin perjuicio de las correcciones especiales que establece esta ley para casos determinados, son también apli-cables las disposiciones contenidas en el título XIII del libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales los Jueces de instrucción, los Tribunales de lo criminal y el Supremo, quienes, respectivamente en su caso, podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes.

LIBRO SEGUNDO

Del sumario.

TITULO PRIMERO

DE LA DENUNCIA

Art. 259. El que presenciare la perpetración de cualquier delito público estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, municipal ó funciona-

(1) Véase la GACETA de ayer.

rio más próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de

12:50 á 125 pesetas.

Art. 260. La obligación establecida en el artículo anterior no comprende à los impúberes ni à los que no gozaren del ple-

no uso de su razóa.

Art. 261. Tampoco estarán obligados á denunciar:

1.º El cónyuga del delincuente.

2.º Los ascendientes y decendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus cofaterales consanguíneos ó uterinos y »fines hasta el segundo grado inclusive.
3.º Los hijos naturales respecto de la madre en todo caso,

y respecto del padre cuando escuvieren reconocidos, así como

la madre y el padre en iguales casos.

Art. 262. Los que por razón de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obigados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción, y en su defecto, al muzicional al farginario de política más práximo al sitio al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio

si se tratare de un delito fi*grante. Los que no cumpliesen *sta obligación incurrirán en la multa señalada en el art. 259, que se impondrá disciplinaria-

Si la emisión en dar parte fuese de un Profesor de Medicina, Cirugia ó Farmacia y el delito de los comprendidos en el título del Códido penal que trata de los cometidos contra las personas, ó por suposicion de parto, ó por muerte de un niño abandonado, la multa no podrá bejar de 6250 pesetas. Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado

público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que habiere lugar en el orden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produjere responsabilidad con arreglo á las leyes.

Art. 263. La obligación impuesta en el párrafo primero del articulo anterior no comorenderá á los Abogados ni á los Procuradores respecto de las instrucciones é explicaciones que recibieren de sus clientes. Tampoco comprenderá á los eclesiaticos y ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

Art. 264. El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetración de algún de-lito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio fi-cal, al Tribunal competente ó al Juez de instrucción ó municipal, ó funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto á prober los hechos denunciados ni á formalizar querelia.

El denunciador no contracrá ca ningún caso otra responsa-bilidad que la correspondiente á los delitos que hubiese come-tido por medio de la denuncia ó con su ocasion.

Art. 265. Las denuncias podrán hacerse por escrito ó de palabra, personalmente ó por medio de mandatario con poder especial

Art. 266. La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciador; y si no pudiere hacerlo, por otra persona á su ruego. La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas á presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarla por si ó por

medio de otra persona á su ruego. Art. 267. Cuando la denuncia sea verbal, se extenderá un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias

tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ambos á continuación. Si el denunciante no pudiere firmar, lo hará otra persona á su ruego.

Art. 268. El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario que recibieren una denuncia verbal ó escrita harán constar por la dedula personal á per estas medien cun recurso suficientes. cédula personal, ó por otros medios que reputen suficientes, la identidad de la persona del denunciador.

Si éste lo exigiere, le darán un resguardo de haber formalizado la denuncia.

Art. 269. Formalizada que sea la denuncia, se procederá ó mandará proceder inmediatamente por el Juez ó funcionario à quien se hiciese à la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revistiere carácter de delito, ó que la denuncia fuere manificatamente falsa. En cualquiera de estos dos casos el Tribucal ó funcionario se abstendrán de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si desestimasen aquélla indebidamente.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1888. El Ayuntamiento de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1888, sobre cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento y el Marqués de Benamejís, á consecuencia del restablecimiento de un abrevadero.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los

derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 10 de Noviembre de 1888.=El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En vista de haber optado por el cargo de Médico forense el propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso ce-lebrado en eumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, para Médico de la cárcel de Allariz, he dispuesto en uso de las facultades que me están conferidas, nombrar para que desempeñe aquel cargo con el sueldo anual de 375 pesetas, al propuesto en segundo lugar Don Ramón Fernández Peña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Novismbre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetán.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en

la Universidad de Santiago en 19 de Febrero de 1878.

Desde esta fecha ejerció la profesión en Orense hasta Mayo de 1879 que pasó á residir en Allariz, en cuyo punto viene ejercióndola como Médico libre.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 144.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa NO.)

760. OCULTACIÓN QUE SUFRE LA LUZ DE CABO VILLANO (Coruña). Varios Capitanes de baques españoles participan al Comandante de Marina de la provincia de la Coruña que la luz de cabo Villano sufre una ocultación al demorar al S. 1/4 SE., permaneciendo oculta hasta que demora al SSE., cuando se pasa á menos de 4 millas del cabo.

Esta ocultación es producida por la presencia de un monte que demora al NNO. de la luz y sobre el cual se está construvendo el nuevo faro.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 24: cartas números 182 y 125 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Mtalja.

761. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE NISIDA (GOLFO DE Nápoles). (A. a. N., núm. 118/693. Paris, 1888.) El 4 de Agosto de 1888, la luz de Nisida, golfo de Nápoles, que era blanca con destellos, ha sido reemplazada por obra fija blanca.

Esta luz fija blanca debe ser reemplazada por otra fija roja. Se avisará cuando tenga lugar este nuevo cambio.

Cuaderno de favos núm. 83 de 1887, pág. 84: cartas números 3, 154 y 825 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

762. Fondeo de una boya á la entrada de la barra del Río Grande-do-Sul. (4. a. N., núm. 118/696. París, 1888.) Una boya de hierro pintada de rojo se ha fondeado en 7,3 metros de agua á la entrada del canal de la barra del Río Grande do-Sul: está al N. 41º O. de la gran boya negra fondeada 4 millas hacia fuera de los bancos del SE. Gobernando desde esta boya negra al N. 41º O. se va á la roja, pero no deberá pasarse más adentro sin tomar práctico.

Cartas números 37 y 114 de la sección VIII.

República Argentina.

763. RESTOS DE BUQUE EN EL CANAL DE LA BOCA (REPÚ-BLICA ARGENTINA.) (A. a. N., núm. 118/697. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés Etoile, participa que un paquebot ido á pique en la pasa de la Boca, obstruye el canal de tal modo, que por la proa del barco perdido, queda un paso de unos 20 metros.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

MAR BÁLTICO

Binamarca (costa ©. do Selandia.)

764. LAJAS DESCUBIERTAS CERCA DEL BANCO DE ASUŒS. (A. a. N., núm. 119/698. Paris, 1888.) Los siguientes manchones de piedra se han descubierto cerca del banco Asuæs:

Un manchón de 5,6 metros de agua y de una extensión de unos 40 metros de circunferencia en una línea de sonda de 7.5 metros, se encuentra á 1.000 metros próximamente al S. 62º O. de la valiza flotante del banco Asuæs. Entre este banco y el manchón de piedra, hay 13 metros de agua.

Otro manchón de 6,3 metros de agua y de una extensión de unos 45 metros de circunferencia en una línea de sonda de 7.5 metros, se encuentra á 420 metros al S. 30º O. de la valiza flotante del banco Asuces.

Sobre el placer que hay á 1,5 milla al S. 57º O. de la valiza flotante del banco Asuæs y que las cartas marcan 8 metros de agua, no se han encontrado más que 7,5 metros de agua.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

765. ESTACIÓN DE PRÁCTICOS EN EKENAS (SUND DE KAL-MAR). (A. a. N., núm. 119/700. París, 1888.) Una estación de prácticos se ha establecido provisionalmente en Ehenas, á 11 millas próximamente al SO. de Kalmar

Los prácticos salen á buscar los barcos más afuera de los

Los buques que salgan de los puertos inmediatos pueden obtener práctico, avisando á la estación.

Cartas números 713 y 799 de la sección II.

Madrid 24 de Agosto de 1888. = El Director, Luis Martínez DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Noviembre.

orden		Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVAÇIONES	orden	sexos	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES :
10 12 12 13 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Varón Idem	8 m. 7 d. 3	Viudo Soltero Idem	Hepatitis. Pneumonía. Tifus. Amigdalitis. Alcoholismo. Meningitis. Eclampsia. Catarro pulmonal. Hemotisis aguda. Laringitis. Catarro cerebral. Tabes mesentérica. Pneumonía. Bronquitis. Idem. Tabes mesentérica. Hipertrofia cardiaca Tuberculosis. Idem. Pulmonía.	Acuerdo Embajadores Veneras Pelayo Moneloa, cuartel Calvario Lavapiés Castilla Humilladero Virtudes Travesía de las Pozas Sagunto Olivar Ronda de Valencia Camino de Vicálvaro Escorial San Opropio Hospital de la Princesa Hospital militar Hospital provincial Amparo	>	27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 40 41 42 43 44 45	Varón Idem	71 Feto. 11 27 34 29 36 23 1 d. 1 2 12 d. 1 58 40 66 2 1 7 m.	Viudo Soltera Casada. Idem	Carcinoma. Difteria. Peritonitis. Tuberculosis. Tuberculosis. Tisis pulmonal Metrorragia Tisis. Falta de desarrollo. Tabes mesentérica. Apoplejía. Falta de desarrollo. Tabes mesentérica. Pneumonía. Endocarditis. Hepatitis. Pneumonía Bronquitis Catarro pulmonal. Pneumonía.	San Bernardo. Plaza de los Ministerios. Simón. Hospital provincial. Serrano. Tesoro. Ferraz. Limón. Torrijos,. Claudio Coello. Molino de Viento. Carretera de Extremadura Palma Ave María. Hospital provincial. Idem Regueros Trafalgar Serrano. San Mateo. Plaza de Santo Domingo.	>
22 23 24	Idem Idem Idem Idem	3 36 85 63	Soltero Casado Idem	Bronquitis Lesión del corazón. Congestión	Hortaleza. Embajadores Mesón de Paredes Hospital provincial	» »	48 49	Idem Idem Idem	36 20	Idem Soltera	Tuberculosis Meningitis	TetuánOsoHospital provincialSan Bartolomé	» »

Total de inhumaciones: 48 y 2 fetos.—Varones 28; hembras 22.—Difteria un niño y una niña.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Noviembre.

Número de	Afios de edad.	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Affos de edad.	ESTADO	cLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem. 3 Idem. 4 Idem. 5 Idem. 6 Idem. 7 Idem. 9 Idem. 10 Idem. 11 Idem. 12 Idem. 13 Idem. 14 Idem. 15 Idem. 16 Idem. 17 Idem. 20 Idem. 20 Idem. 21 Idem. 22 Idem. 23 Idem.	59 58 58 63 10 2 11 m. 1 m. 1 s d. 3 m. 1 76 73 6 m. 2 24 65	Casado Viudo Idem Casado Soltero Idem Viudo Idem Soltero Idem Casado Idem Idem Casado Idem	Laringitis Catarro senil. Pulmonía. Oclusión intestinal. Caquexia escrof. Bronquitis. Dentición. Bronquitis. Meningitis. Apoplejía. Pulmonía Eclampsia. Derrame seroso. Hemorr. Cistitis cabeulosa. Bronquitis. Idem. Tuberculosis Fiebre adinámica. Idem.	Calvario Costanilla de San Vicente. Cuervo Arganzuela Amor de Dios Espejo Ronda de Segovia Ronda de Atocha Solana Vargas Carretera de Extremadura Fernando el Católico San José Guzmán el Bueno Libertad Habana Relatores Ventosa Jardines Conde de Barajas Diego León Costanilla de San Andrés.	Judicial.	25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 40 41 42 42 44	Varón Hembra Idem	37 46 42 22 60 53 1 2 8 m. 4 11 m. 83 60 81 17 74 85 61 48	Casada Idem Viuda Soltera Idem Casada Soltera Idem Soltera Viuda Idem Idem Soltera Soltera Soltera	Derrame seroso Tuberculosis. Infección cancerosa Pneumonía Cirrosis del hígado. Gastroenteritis Pneumonía Idem Catarro pulmonal. Bronquitis. Idem Tabes mesentérica. Hemorragia cerebral Idem Estado afónico Tuberculosis Aneurisma. Bronquitis. Pneumonía Gastroenteritis.	General Lacy. Bastero. Calatrava. Hospital de la Princesa. Hortaleza. Fuencarral San Agustín. Escorial. Malasaña Amparo. Tres Peces Bravo Murillo. Ciudad Real. Libertad. Hospital provincial Idem. Edem. Eucomienda. Fuentes. Leganitos. Bastero. Vergara.	» » » » » » » » » »

Total de inhumaciones: 43 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 21.— De difteria un niño.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 11 de Noviembre.

E SEXOS	Años e edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES (7	Número de orden	SEXOS	Afios de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
5 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 9 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 19 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Hembra 23 Idem 24 Idem 24 Idem	3 6 80 13 41 18 5 d. 3 d 2 56 64 46 22 3 m. Toto dem 56 64 42 42 42 42 43 4 m.	Idem Idem Idem Viudo Soltero Casado Soltero Idem Viudo Casado Soltero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Viudo Casado	Idem. Idem. Idem. Enterocolitis. Laringitis. Pulmonía. Apoplejía. Laringitis. Falta de desarrollo. Idem. Meningitis. Gastroenteritis. Estrechez aórtica. Pneumonía Idem. Tisis. Meningitis. Bronquitis. Pneumonía. Difteria. Bronquitis.	Huertas. Ventura Rodrigo. Sacramento. Mesón de Paredes Alamo. Huertas. Costanilla San Andrés. Salesas. Fuencarral. Ronda de Valencia. Sebastián Elcano. Buenavista. Hospital provincial. Idem. Idem. Idem. Ave María. Cuesta Santo Domingo. Ave María. Valenzuela. Rosal. Tesoro. Conde Duque. Justa. Glorieta Quevedo. Justiniano.		27 28 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 47 48		15 41 3 m. 6 2 m. 1 1 2 d. d. 1 4 d. 1 4 6 d. 1 4 7 9 m. 45 Feto	Idem Casada Soltera Idem Casada Idem I	Mielitis. Invaginación intestinal. Indigestión. Pneumonía Idem. Fiebre adinámica. Bronquitis. Idem. Angina. Pulmonía. Falta de desarrollo. Idem. Idem. Enteritis. Epitelioma. Pneumonía. Idem. Laringitis. Gastroenteritis. Bronquitis. Catarro intestinal.	Lavapiés. Bastero. Postigo San Martín. Virtudes. Hartzenbusch. Ponzano. Palma. Hortaleza. Plaza de P. Martínez. Habana. Ferraz. Buenavista. Conde Duque. Inclusa. Doctor Fourquet. León Reloj. Mesón de Paredes. Ronda Segovia. Castelló. Costanilla San Pedro. Santa Cecilia. Don Felipe. Plaza San Isidro.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes anunciadas hasta él día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACENDA		·			
elegación de Hacienda de Navarra.—Secretaría	Aspirante tercero	750	»	>	
em de Orense.—Idemem de Castellón.—Idem.	Idem Idem	750 750	» »	» »	Las que marca el art. 9.º del re- glamento de 10 de Octubre
em de Cuenca Idem	Idem	750	»	»	de 1885 y Real orden circular
em de Soria.—Idemem de Tervel.—Idem	Idem	750 750	» »	*	de 17 de Diciembre del mis- mo año.
em de Guadalajara.—Idem	Idem	750	»	»	· mo ano.
em de Gronz.—Idemem de Teruel.—Idem	PorteroIdem.	$\substack{1.000\\1.000}$	*	»	Les que menes el ent 1 9 del me
em de Canarias.—Idem	Idem	1.000	»	. *	Las que marca el art. 1.º del re- glamento de 10 de Octubre
em de Segovia.—Idemem de Lugo.—Idem	Idem	$\substack{1.000\\1.000}$	»	>	de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mis-
em de Salamanca.—Idem	Idem	1.000	»	»	mo año.
cción de alcoholes.—Aduana de Barcelonaem.—Idem de Huelva	MozoIdem	$\begin{array}{c} 1.000 \\ 1.000 \end{array}$		>	
		1.000	»	"	Las que marca el art. 9.º del re-
lministración de Impuestos y Propiedades de Ciudad Real. em de Huescaem de Teruel	Aspirante primeroIdem terceroIdem	1.250 750 75 0	» »	» »	glamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mis-
		, 19 0	3	, "	mo año.
lministración de Loterías de primera clase, núm. 5, de Santander.	and the second of the second o	Premio.			•
em núm. 4, de San Sebastián	•	Idem.	»	7.700 5.800	>
em de segunda, núm. 15 de Crevillente (Alicante)em núm. 3 de Terrejoneillo (Cáceres)	».	Idem.	*	2.500	*
em núm. 9. de gipoll (Gerons)		Idem. Idem.	» »	$\frac{2.500}{2.500}$	"
em núm. 11. de Villafranca (Guipúzcoa)	»	I em.	»	$\tilde{2}.500$	»
em núm. 5 de Monzón (Huesen)	, e 🌬 e e e e e e e e e e e e e e e e e	Idem.	»	$\tilde{\mathbf{z}}.500$	>
ción de Propuedades	Aspirante segundo	1.000	3	»	Las que marca el art. 9.º del re
em de Cartedón.—Idem.	Idem tercero	750	»	»	glamento de 10 de Octubr
em de Sevilla —Idem	Idem primero	$\frac{1.250}{1.250}$	» »	<i>></i>	de 1885 y Real orden circula de 17 de Diciembre del mis
em de Teruel —Idem	Idem tercero	750	*	<i>"</i> ≯	de 17 de Diciembre del mis mo año.
rección de Impuestos	Idem segundo	1.000	»	*	Las que marca el art. 1.º del re
linas de Torrevieja (Alicante)	Dependiente	1.000	»	*	glamento de 10 de Octubr
lministración de Contribuciones de Sevilla	IdemOficial quinto	$1.000 \\ 1.500$	» »	» »	J de 1885 v Real orden circula
brica Nacional del Timbre	Delineante Oficial quinto	1.500	»	<i>"</i>	de 17 de Diciembre del mis mo año.
ministración de Contribuciones de Valencia	Aspirante segundo	1.000	>	»	\ mo and.
tervención general de Administración del Estado	Idem	1.000	»	*	»
tervención de Hacienda de Cadiz	IdemIdem	$\begin{array}{c} 1.000 \\ 1.000 \end{array}$	»	»	>
positaria Pagaduría de Hacienda de Granada	Idem	1.000	» »	» »	*
tervencion general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	Apprilian de Companyatan an atallan	7.000			
Iministración de Contribuciones de Tarragona	Auxiliar de Corporaciones civiles	$\frac{1.000}{1.250}$	***	*	*
lusna de Vigo	Pesador	1.000	*	*	»
tervención de Hacienda de Guipúzcoaem de Almería	Aspirante segundo	$\frac{1.000}{1.250}$	»	»	»
em de Sevilla	Idem segundo	1.000	≫	» »	»
em de Coroña	Idem	1 000	»	*	»
tervención de Hacienda de Almería	Idem primeroIdem segundo	$\begin{array}{c} 1.250 \\ 1.000 \end{array}$	*	»	» »
em de Lugo	Idem	1.000	» »	»	>
lministración de Contribuciones de Cáceresluana de Palma	IdemPortero	1.000	*	>	>
tervención de Hacienda de Soria	Aspirante segundo	750 1,000	»	» »	» »
ministración de Contribuciones de Toledo	Idem primeroez	1.250	*	.	D
denación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gra- cia y Jurticia.	Idem segundo	1 000			u
tervención de Hacienda de Guipúzcoa	Ordenanza	$\substack{1.000 \\ 625}$	» »	» »	»
ministración de Contribuciones de Jaén	Aspirante primero	1.250	» »	»	•
ervención de Hacienda de Madridervención del Estado.—Pun-	Idem segundo	1.000	* *	»	, >
o indeterminado	Auxiliar de Corporaciones civiles	750	·>>	»	»
ervención de Hacienda de Valencia	Aspirante segundo	1.000	*	>>	»
servención general de la Administración del Estado.—Pun-	ruem primero	1.250	***	»	*
o indeterminado	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	>	»
uana de Sevilla	Escribiente segundo	750	»	*	>
em de Máinga	Mozo	750 750	» »	> >	» ≫
ministración de Contribuciones de Alava	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
tervención de Hacianda de Lérida	Idem primero	$\frac{1}{1.000}$	>	»	» «
em de Canarias	Idem primero	1.250	» »	· »	» »
em de León	Idem segundo	1.000	*	*	*
ervención de Hacienda de Sevilla	Aspirante primero	$700 \\ 1.250$	» "	»	*
m de León	Idem segundo	1.000	3	*	*
MINISTERIO DE FOMENTO					
servatorio Astronómico (Secretaria)	Escribiente	1.000	1300		»
			1'50 cada día que preste servicio en		
			trabajos de campo		
stituto Geográfico y Estadístico	Portamira segundo	2.50 pts. ds.	de gran movilidad	>	»
			y 50 céntimos dia- rios en los de pe-	1	
	More de esse		queña movilidad.	1	•
cuela superior de Comercio en Bilbao	Mozo de aseo	1.000	**************************************	>	»
iversidad de Valladolid (Biblioteca)	Portero	$1.250 \\ 750$	» »	» »	>
tituto de Vitoria (Secretaría)	Oficial	1.000	*	* *	»
	Portero Escribiente segundo	$\substack{750 \\ 1.250}$	»	» » »	*
useo Arqueológico de Granada	Idam mimana	$\frac{1.250}{1.500}$	» »	·	*
vicio general provincial de Obras públicas	ruem primero	1.4870			
vicio general provincial de Obras públicas	Idem segundo.	1.250	»	*	3
vicio general provincial de Obras públicas	idem segundo	1.250		**	Conocimientos do calimar
vicio general provincial de Obras públicas	Idem primero. Idem segundo. Aspirante segundo. Idem.			» »	Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramática, acreditados ante un Tribunal que

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de gobierno	Aspirante segundo	1.000	*	Þ	•
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA	•				
Parque de Madrid	Auxiliar de almacenes	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.	*	Las señaladas en el art. 10 de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
			de maizo de 1070.		(48 1000.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA		3 500			
Diputación de Ciudad Real (Hospicio)	Regente de la imprenta	$\frac{1.500}{1.500}$	» »	» »	»
•	IdemIdem	$egin{array}{c} 1.500 \ 1.500 \end{array}$	>	»	
	IdemIdem	$1.500 \\ 1.500$	» •		,
	Vigilante	995 995	>	•	
	Idem	995	•	•	
	Idem	99 5 99 5	› >	>	
	Idem	995 995	>	>	
	Idem	995 995	» ➤	>	
	Idem	995 995	»	>	
	IdemIdem	995 995	>	*	
	Idem	995 995	>	•	
	Idem	995	» .	*	Edad máxima, cuarenta años.— Saber leer y escribir correcta-
	Idem	995 995	» »	>	mente. — Cuatro reglas arit- méticas. — Aplicación del sis-
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Con- sumos	Idem	995 995	» >	>	tema métrico decimal. Sobre estos puntos serán some-
	Idem	995 995	> >	> >	tidos á examen ante el Tribu- nal competente, nombrado
	Idem	995 995	>	>	por el Exemo. Ayuntamiento.
	Idem	995 995	•	•	
·	Idem	995	>	•	
	Idem	995 995	> >	>	
	Idem	99 5 995	> /	>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	IdemIdem	995 995	>	4	
	IdemIdem	995 995	» »	>	
	Idem	99 5 99 5	>	•	
	Idem	995 995	-		
	IdemIdem.	995 995	»	>	
ľ	IdemIdem	995 99 5	*	, ,	
		J. J	•	,	Conocimientos superiores á la instrucción primaria, extrac-
Idem.—Inspección de cementerios	Aspirante segundo	995	•	*	to y tramitación de expedientes.
Ayuntamiento de Cuenca	Guarda de sierra	625	> .	. »	Por oposición ante el Ayunta-
Idem de Nieva (Segovia)	Secretario	750	»	* *	miento. Pago por trimestres
Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real)	Guarda municipal montado	821.25	>	>	(vencidos.
	Peón caminero	547 [,] 50 547 [,] 50	3	*	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA					
Audiencia de lo criminal de Lérida	Alguacil	1.000	>	»	*
Universidad de Barcelona	Mozo tercero	500	>	»	>
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Instituto provincial de Córdoba (Secretaría)	Escribiente	750	>	»	Poseer la instrucción primaria.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Diputación provincial de Valencia	Peón caminero	730 730	» »	>	» •
,		,,,,	•	-	Conocimientos de leyes Muni- cipal. Provincial, Electoral y
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia)	Secretario	996	>	>	de Reemplazos, de Legisla- ción y Contabilidad munici-
					pal y formación y resolución
(Jame de La Rada (Albaseta)	Inspector de policía	638'75	>	» ·	de expedientes. Poseer la instrucción primaria
dem de La Roda (Albacete)	Sereno	456 25 456 25	>	≯ > ,	elemental.
dem de La Gineta (id.)	Alguacil	304	>	*	Examen de lectura, escritura,
Universidad de Valencia	Escribiente segundo	875	»	>	gramática y nociones de arit- mética y conocimientos de
	idem tercero	750	*	*	legislación de primera ense- ñanza.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS				•	
nstituto de segunda enseñanza de Logroño	Mozo de aseo	875		»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA		0.0	*	"	"
Audiencia de Málaga	Mozo de estrados	750			a
-			.	»	Conocimientos de contabilidad
Ichianna givil de Almaría (Panteduria)	Auamar ue la sección de cuentas	1,500	4	» {	á lo que disponen las leyes Municipal y Provincial.
Gobierno civil de Almería (Contaduría)				»	Saber leer y escribir.
dem.—Depositaría de fondos provinciales		930	»		
dem.—Depositaría de fondos provinciales	Portero		»		
dem.—Depositaría de fondos provinciales	Portero	930 750	» »	»	»
dem.—Depositaría de fondos provinciales	Portero Mozo		•	»	» »
dem.—Depositaría de fondos provinciales	Portero		•	» »	» »

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
Alcaldía de Salvatierra	Oficial segundoGuardia municipal	999 7 30	» »	>	>		
Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo	Alguacil	600	»	4.670 pesetas en			
Ayuntamiento de Ponga (Oviedo)	Depositario	250	Premios de cobran- za de las cédulas personales.	ó valores del Esta- do ó 6.000 en fincas hipoteca- das	Contabilidad municipal.		
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
Instituto de segunda enseñanza de Vitoria	Mozo de aseo	750 1.42 5	Casa	>	Saber leer y escribir.		
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA	~						
Audiencia territorial de Pamplona	Mozo de estrados	600	»	>	>		
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
Obras públicas	Mozo	1.000	*	*	>		
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS							
Estafetas ambulantes de Vadollano á Linares	Aspirante segundo	1.000	»	*	*		
Albacete.—Principal	Idem Administrador	$\frac{1.000}{1.000}$	» »	>	*		
Guadalajara.—E-tafeta de Molina de Aragón	Idem	1.250	»	>	>		
Idem.—Idem de Sacedón León.—Principal	IdemAspirante primero	$\substack{750\\1.250}$	» »	» »	» »		
Idem.—Estafeta de La Robla	Administrador	750	· *	*	»		
Orense.—Priocipal. Burgos.—Lerma á Villafruela	Oficial quinto Pratón	$1.500 \\ 612'50$	>	»	>		
Coruña.—Conjo	Cartería	250	>	»	»		
Cuenca.—Cañizares á Baños del Solán de Cabras	PeatónIdem	542'50 875	»	>	>		
Idem.—Baides à Vianilla	Idem	250	* *	,	»		
Guipúzcoa.—Beasaín á Artigarreta	Idem	400	»	>	>		
Jaén.—De la Administración de Marmolejo á la estación León.—Salas.	IdemCartería	250 200	» >	,	>		
Idem.—B stongo	Idem	200	>	>	>		
Idem.—Boñar. Idem.—Useja de Sajambre á Sames.	IdemPeatón	300 600	» »	» >	>		
Logroño Villanueva de Cameros	Cartería	350	»	>	»		
Lugo. — Puebla de Navia	IdemPeatón	150 750	» »	» »	» »		
Orense.—Chandreia	Cartería	150	»	• *	»		
Palencia.—San Salvador á Lores	PeatónCartería	$\begin{array}{c} 189 \\ 150 \end{array}$	»	>	» »		
Salamanca.—Fuente de San Esteban	Idem	400	>	>>	»		
Santander.—Villafufre		250 350	»	»	»		
Sevilla.—La Roda	Idem	150	>	»-	*		
Idem.—Huesa	Idem	150 300	»	>	>		
Idem.—La Fresneda. Idem.—Torrijo del Campo.	7 1	125	,	» »	» »		
Idem.—Teruel á Monteagudo y agregados	Peatón	612 : 50 650) <u>»</u>	*	»		
Idem.—Sarrión a Torrijos y Arcos Idem.—Sarrión a Abejuela	Idem	675	»	>	,		
Idem-Mora s Alcalá de la Selva	Idem	614'25		>	»		
Idem.—Villel á Badaloche	IdemCartería	707·50 4 50	γ » >	»	» »		
Valencia.—Alcira á Alberique	Peatón	377'50		*	>		
Idem.—Valencia á Villanueva del GraoZaragoza —Lucení	Idem Cartería.	707 ' 75 300)	» •	» »		
Idem.—Belchite á Plenas y agregados	Peatón	825	»	»	»		
Idem.—Cariñena á Tosos y Aguilar	IdemPeón conservador	$\begin{array}{c} 700 \\ 825 \end{array}$	» »	>	De veinte á treinta y cinco años		
					de edad.		
MINISTERIO DE ULTRAMAR	/ Aguinanto maior	1 050					
	Aspirante primero	$rac{1.250}{1.250}$	» •	» »	>		
	Idem	1.250	» .	>	>		
Secretaría	Idem	$rac{1.250}{1.250}$	» »	» *	* *		
	Idem	1.250	»	*	*		
	Idem segundo	$\frac{1.000}{1.000}$	» »	»	» »		
	[Idem	1.000	»	»	*		
	Ordensanza	$rac{1.250}{1.250}$	»	*	» »		
Sala especial de las islas Filipinas en el Tribunal de Cuentas	Idem	1.250	»	»	•		
del Reino	Idem	$1.250 \\ 1.250$	» «	>	» •		
	Idem.	1.250 1.250	»	»	* *		

Madrid 12 de Noviembre de 1888.—El Brigadier Subsecretario, Miguel Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próxi-mo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á La Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto es de 26.304 pesetas y 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

l Idem.....

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife à La Orotava, provincia de Canarias, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888.

12.552-122.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la décima anualidad la patente expedida en 11 de Marzo de 1879 á los Sres. James Livescey, James Kidd y Joshua Kidd por un sistema perfeccionado de enriquecimiento del gas para el alumbrado. 12.543-171.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara

caducada por falta de pago de la décima cuota anual la patente expedida en 11 de Marzo de 1879 á Mr. William Eppelaheimer por unos aparatos perfeccionados para la propulsión de

los coches de tramvía por medio de cables.

12544 6.656.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 17 de Marzo de 1887 á los Sres. Eudaldo Batlle Geves y D. José Suñe Iglesias por un nuevo resultado industrial aceites para el engrase de máquinas, aros y te-

12.545 6.119.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago en la segunda anualidad la patente expedida en 16 de Marzo de 1887 a D. Domingo Arria-

za por un aparato portaplumas Arriaza perfeccionado. 12.547-5.489.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falsa de pago de la tercera anual ded la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Tomás Aznar hermanos por una pisadera de uva titulada Aznar.

12.548.5.462.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se deciara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Pedro Armengol y Vila y D. Antonio Vives y Marcos, por un arado giratorio

12.549 6.623.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 11 de Marzo de 1887 á Mr. Thomas Herbert Martín por una nueva máquina para coser.

12.550 6 646.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se de clara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 11 de Marzo de 1887 á D. Lorenzo Gar-

cía Picado por una pila eléctrica. 12.551 6.673.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se de clara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 12 de Marzo de 1887 á D. Juan Miguel Nogués por un aparato de caucho para la dentadura, con ribete blando, ya para la de medio paladar como para las de

12.554 3.779. - Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 17 de Marzo de 1884 a D. Manuel María Gómez por un cabestrante para facilitar el cobrar las redes en los barces pescadores.

12.555 3.668.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caduc da por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 17 de Marzo de 1884 à D. José Palweber por mejoras en los relojes.

12.556 6 702.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caduca la por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 14 de Marzo de 1887 á D. Pablo Au-

guste Godehaus por una máquina varios colores á la vez. 12.575 5 846.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á favor de D. Enri-qu. Bernardi por un motor por explosión de gas para las pe-queñas industrias, especialmente aplicable á las máquinas de

12.576 5.809.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anulidad la patente expedida en 20 de Julio de 1886 á favor de D. José Oller por un procedimiento ó sistema de hacer movible una pista de circo, arena, hipódromo, etc, para convertirla en un

estanque 6 un foso. 12.577-5.826.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 á favor de Don Charles Eaton Creecy por mejoras en cureñas ó carros para

12.578 5.676.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Junio de 1886 á favor de los señores E. G. Morso y Compañía por un procedimiento para la fabricación de toda clase de tejidos impermeables en seda, lana, hilo, algodón, alpaca, pita y sus mezclas desde el ancho de 40 centímetros a dos metros.

12.579 5.529.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara cadudada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 16 de Abril de 1886 á favor de D. León de la Poix Freminville por un procedimiento para la extracción del oro de los minerales y materias auriferas por medio del

aparato de a salgamación. 12.580-5.435.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á favor de los señores Latimer Clark Muirhead y Compañía Limited por mejoras en los aparet s de explosión denominados minas submarinas.

12.581 5.676.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 23 de Julio de 1886 á favor de La Acme Manufacturing Company por una máquina perfeccionada para

la frotación y preparación de las materias fibrosas. 12.582 5.658.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara enducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á favor de D. Pablo de Banwille por un nuevo teléfono.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 19 de Octubre próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 10 de Diciembre ve nidero, á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1888 á 1889, para la carretera de tercer orden de Caravaca á la esteción del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 3.001 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente mo-delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la G CETA y Boletin oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la Gaceta del 30 de dicho

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 2 de Noviembre de 1888.-El Gobernador interino. Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, en el Boletín oficial de fecha.... y en la GACETA LE MADRID del.... de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual «no económico de 1888 a 1889 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, se compromete á tomar á su cargo los acopios referi los para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

> 1027—S (Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Soria.

Hallandose vacante la plaza de Arquitecto de esta provin cia por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el suel do de 3 000 pesetas anuales y 500 para gastos de material, jus tificando su inversión, debiendo atender sin remuneración alguna á las obras de escuelas públicas; la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante pa a que en el término de un mes desde la inverción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella pre-sentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, méritos y buena conducta en la Secretaría de la referida Corporación.

cretaría de la referida Corporacion. Soria 9 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Francisco 1982—M Benito Delgado.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el dia de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Eudosia Martinez .- Madrid. Núm. 129

Epifanio Sánchez.-Pozuelo.

Manuel Fernandez.-Valiecas.

Felipe Fariñas.—Cadrero.
Juana Mae o. — Valdemoro. 133

Binifacio Gregorio.—La Madarra. Matilde Fonfria.—Guadalajara. 134135

136 Juan Hernandez.-Murcia.

Narciso Cardona.—Comal. Polonia Humanes.—Villaluenga de la Sagra.

138 Melitón Campos.—Béjar. José Fernández.—Alicante. 138

140 Agustín Mata.-Logroño.

Madrid 13 de Noviembre de 1888. El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
AranjuezLondon	Domingo González.—Alcalá, 17. Adler.—Lista. Rodenas.—Travesía de la Ballesta, núm. 7 tercero. Lindenbaum.—Fuencarral, 24. Alejandro Coronel.—Pizarro. 20, cuarto. Lindenbaum.—Fuencarral, 24. Terriza.—Arenal, 1. Eugenia Martín.—Infantas, 4, principal. Maximina Aldecoa.—Atocha, 63.
Zaragoza	Sur. José Figueroa-—Facultad Medicina. Oeste.
Almorchón	Blas López.—Embajadores, 20.

Madrid 13 de Noviembre de 1888, =Por el Jefe del Centro,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 156, de 12 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y ho ras hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras que son necesarias ejecutar en el almacén de encartuchar en fadricas, importantes en total 1.822 pesetas 70 céntimos.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos

en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11. , valor de una peseta con exclusión de las redactadas en papel comúa con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al si-guiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la con-tenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 91 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 31 de Octubre de 1888. = El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle..., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Ga-CETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín esticial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar las obras necesarias en el almacén de encarruchar, situado en los polvorines de fadricas, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Savilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En vista de acuerdo núm 183, de 16 del anterior, de la Excma. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales y efectos necesarios en la tercera agrupación con destino á varias atenciones de la misma, por valor en total de 1.375 pesetas 65 céctimos. El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta es-

pecial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportupamente el día y bora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo barán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido da clase equivalente, con sujeción estricta al si-guiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la con-tenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un do-cumento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 68 pesetas, hien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho ex-tensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 3 de Noviembre de 1888. El Secretario, Ramón

Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle...., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gacetta De Madrid, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm.... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de materiales de lona, lienzo, paño, plomo, percal y otros efectos necesarios en la sexta agrupación de este Arsenal, para obras del crucero Alfonso XIII, bajo el tipo de 26.822°72 pesetas, y con sujeción al priego de se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaria, y s multaneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunado mente se anunciarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 850 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley. al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servi-

cio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucurseles de provincia la cartillada de Depósitos ó en sus sucurseles de provincia la cartillada de Depósitos ó en sus sucurseles de provincia la cartillada de Depósitos ó en sus sucurseles de provincia la cartillada de Depósitos ó en sus sucurseles de provincia la cartillada de Depósitos ó en sus sucurseles de provincia la cartillada de Provincia de Provincia la cartillada de Provinc sucursales de provincia, la cantidad de 2 600 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-tendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., de fecha....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de lona y

otros efectos con destino á la sexta agrupación, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 7 de Noviembre de 1888. = El Secretario,

Alejandro Fery.

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadrabas de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Almería, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta extraordinaria por primera vez el usufructo de la denominada Ancón de Cabo de Gata, que se cala de Monte-leva en aguas de la citada provincia, bajo el tipo de 305 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la enuncia-da Comandancia de Marina, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia antes dicha y en el de la de Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposición en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente mode-lo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefija en el parrafo no-

veno del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de pro-vincias la cantidad de 61 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

San Fernando 9 de Noviembre de 1888. - De orden de S. E.,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número...., de tal fecha, (ó en el Boletin oficial de...., núm...., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de....se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Sahagún, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.293 pesetas con 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 165 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 8 de Noviembre de 1888.-El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Noτa. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el t'po fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS

Arrendamiento.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se admiten en esta Administración, plaza de la Villa, núm. 3, las proposiciones que se presenten por espacio de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para el arrendamiento del solar, propiedad de este villa, sito en la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes; bajo el tipo mínimo de 2.000 pesetas anuales, debiéndose expresar en ellas el objeto á que pretenden los solicitantes dedicar dicho solar. La Comisión séptima se reserva el deredendo de la comisión septima se reserva el deredendo de la comisión se comisión cho de proponer al Exemo. Ayuntamiento la aprobación de la que considere más aceptable y conveniente.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador cen-

tral, Manuel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Taboadela.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término dotada con el haber anual de 996 pesetas, y debiendo provistarse en propiedad, se anuncia por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de dicho término, sus solicitudes documentadas para apreciar los méritos y servicios de cada uno.

Taboadela 24 de Octubre de 1888. = El Alcalde, Juan mor. 1983-M

Alcaldia constitucional de Torrelavega.

Instruídos los expedientes de prófugos contra los mozos Antonio Fernández Velarde, Claudio Jiménez González, Gu-mersindo Martinez Pantecón, Pedro Pontanilla Valet y Ni-colás Rueda Cantera, 18, 32, 36, 39 y 56 respectivamente, y que pertenecen los cuatro primeros al reemplazo actual y el último al de 1886:

Considerando que no se presentaron los unos á la clasifi-cación de mozos sorteables y el otro á ser tallado en revisión, como tampoco en su día ante la Excma. Comisión provincial, sin que conste de la defensa que asegurarán la responsahilidad, depositando, como está mandado, 2.000 pesetas cada uno á disposición del Gobierno dado que se hallan en el exextranjero.

Vistas las disposiciones que rigen en la materia, y tenien-do en cuenta los preceptos del cap. 10 de la ley de 11 de Ju-lio de 1885, la Corporación acordó en 20 de Octubre último declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles al pago de

los gastos que ocasione su captura. En tal concepto, se les llama, cita y empleza para que se presenten á mi autoridad, y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los expresados mozos, entregandolos á la Excma. Comisión provincial, al Sr. Gobernador civil ó á esta Alcaldía.

Sr. Gobernador civil o a esta Alcanda.

Torrelavega 4 de Noviembre de 1888. — Gregorio del 1684—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

JURISDICCIÓN DE MARINA EN LA CORTE

Fiscalía militar.

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de un interrogatorio.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al comerciante residente en esta D. Manuel Soriano, para que en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca á prestar declaración en la Fiscalía militar del Ministerio de Marina, sita en la planta baja del mismo, de dos á cuatro de la tarde, y en día no feriado.

Madrid 9 de Noviembre de 1888. El Teniente de navío, Fiscal, Eduardo Núñez de Haro. 1976-M

Audiencias territoriales.

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que, en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Manuel López García y otros sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 24 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Santiago Carmona Prados y José Fernández Nao, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 9 de Noviembre de 1888.—José Cotta J--7023

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Dionisio Molina Molina sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral, el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Manuel Gómez Ortega, Antonio Gil Arenas y Juan Gómez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 9 de Noviembre de 1888. = José Cotta y Serna.

Juzgados de primera instancia.

IGUALADA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por el presente hago saber que en la noche del 17 de los corrientes fueron robados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Soledad de esta ciudad, un globo y dos copones de metal blanco, dorados en el interior y plateados en el exterior.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca de dichos objetos y de los presuntos culpables del expresado robo; y en caso de hallarlos ó de averiguarse el punto en que se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado, y me lo participen á la posible brevedad.

Dado en Igualada á 19 de Octubre de 1888. = Evaristo Casado.-Por mandado de S. S., Francisco Bausili, Escribano. J---6659

INFANTES

D. Modesto López y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Correa García, natural de Córdoba, vecino de Montoro, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, que es de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, cerrado de barba, ojos pardos y pelo negro, cara enjuta, con una pequeña cicatriz en la parte superior de la nariz, y viste traje á la clase de jornalero, cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, compareza ante este Juzgado para citarle y emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, esí civiles como militares, que procedan á la busca y detención de Juan Correa García, si fuese habido, disponiendo su remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Infantes á 26 de Octubre de 1888.-Modesto López Fernández.=Por su mandado, Vicente Pérez. J-6725

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye de oficio contra Pedro Teclenuyer Ortega sobre hurto de un burro, ha acordado se cite á un individuo conocido por Vicente el Barbero, que en los últimos días del mes de Septiembre anterior se encontraba trabajando en el destajo que en la mina del Consuelo tiene Angel Escabia, cuyo individuo parece que ha residido últimamente en Guarromán, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, forma la presente, que firmo en La Carolina á 23 de Octubre de 1888.=Juan Román.

LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su par-

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la madrugada del 14 de Agosto último fueron sorprendidos por Miguel Lara Peláez, de estos vecinos, hurtando trigo de un montón que éste tenía en la era de Don Juan de Cuencas, los cuales al notar la presencia de Lara, salieron huyendo porseguidos por éste, y al advertirlo, uno de ellos, con un retaco ó escopeta le dió un go pe en la cabeza, lesionándolo y disperándose el arma, pera que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oftcial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración y á dar los descargos en la causa que me hallo instruyendo por el hecho antes citado; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican.

Dado en Lucena á 20 de Octubre de 1888.-Mariano Alvarez Ossorio. -El actuario, Licenciado Felipe de Polanco.

MADRID-ESTE

J--6611

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, á contar desde su publicación, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Villena García, hijo de D. Manuel y de Doña Antonia, de treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid, habitante calle de Arango, núm. 6, cuarto bajo, Habilitado de Clases pasivas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presen. te en este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia en las causas que contra el mismo y otros se sigue por falsedad en documentos públicos; apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el D. Manuel Villena, cuyas señas personales son estatura regular, más bien grueso que delgado, mereno, cabellos y ojos castaños, cara redonda afeitada, gasta bigote y viste decentemente, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 25 de Octubre de 1888.=Ricardo Saavedra.=El Secretario, Eugenio Tribaldos. J - 6644

MADRID-NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ernesto Bark Schust, hijo de Enrique y de Corina, natural de Livonia, partido judicial de Dorpat, capital Riga, nacionalidad Alemania, casado con Matilde Cabello, de treinta años de edad, escritor, domiciliado en esta Corte, calle de la Isla de Cuba, núm. 15, piso cuarto, derecha, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente,

comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á la prisión celular, caso de ser habido, en donde quede en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1888.=Felipe Peña.= El Secretario, Joaquín Ferrer. J-6703

MADRID-OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama á un tal Pepe Camacho, alias el Valenciano, como de cincuenta años de edad, con el ojo izquierdo medio cerrado al mirar, con una cicatriz junto á la nariz del lado izquierdo; viste americana oscura de tricot, pantalón de cuadritos, tapabocas oscuro á cuadros verdes y negros, que usa gorra de piel unas veces y otras sombrero, cuyo sujeto ha vivido en la casa de los pobres del puente de Toledo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser oíde por los cargos que le resultan en sumario que se instruye por las lesiones que ha padecido Marría Pernas Rodríguez.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

J-6612

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Corujo Serra, conocido por el Nene, natural de Vinondo, Manila, hijo de Francisco y de Cayetana, soltero, de veintidós años de edad, torero, vecino de Almagro, calle de Corondo, número 1, y residente en esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y es de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz y boca regulares, pelo castaño, y viste pantalón claro á rayas, americana de alpaca color gris, camisa blanca, sombrero color café de los llamados cordoberes y botas de sagrén encarnadas, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle dei General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que baya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Cayetano Corujo Serra, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid à 20 de Octubre de 1888. =Laurentino de Ocampo. =El Secretario, Recaredo Culebras. J-6704

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa que se sigue por delito de estafa, se cita y llama á Antonio Pomamaret Ruiz, natural de Francia, de veinticinco años cumplidos, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que deutro del término expresado comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

J-6613

MARTOS

D. Pedro Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta wiudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue sumario sobre muerte natural de un hombre desconocido, que aparentaba tener de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño, celvo, color moreno, vestía pentalón y blusa de indiana negra, y debajo de ésta un chaleco de abrigo, faja negra con una correa á la cintura, entre la que tenía una faca pequeña con funda de cuero, alpargatas blancas con cintas negras. De la diligencia del reconocimiento aparece que al nivel de la cabeza se notaba una arquilla de madera, y al rededor del cadáver todo diseminado; se observaba un trapo negro, varias puntas, clavos pequeños y algunos hierros, una espiocha, un cincel, una navaja pequeña y vieja y unas calcetas de algedón viejas, una espuerta de palma de regular tamaño, una correa ancha de guita, una cincha, un ronzal, un palo, una talega con pedazos de madera de varias clases, un sombrero negro de fieltro en mal estado, y una gancha de hierro. A dicho hombre lo asompañaba un niño de unos dose á gatorce años, de estatura regular, grueso, la cara redonda, vestido con alpargatas sin medias, pantalón y blusa azul, sombrero de fieltro algo estropeado, llevando dos caballerías mulares, una negra y otra castaña oscura.

Y en su consecuencia, en providencia de hoy he mandado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia, y en los de las de Granada, Córdoba, Albacete y Almería, para que si en vista de las anteriores señas y circunstancias, alguna persona tuviere noticias del nombre, naturaleza y demás circunstancias del interfecto acuda ante este Juzgado participándolo, y con el fin también de que, llegando á conceimiento de las personas que se crean interesadas, comparezcan á recoger los objetos encontrados y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de quince días, se dará al sumario la tramitación correspondiente y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las érdenes oportunas para que se proceda á la busca del niño y caballerías cuyas señas se expresan anteriormente y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Martos á 17 de Octubre de 1888. Pedro Higueras Sabater. Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molinos. J-6614

MURCIA-SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Francisco Clemente Martínez, vecíno de esta ciudad, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, el cual hace cinco ó seis meses que desapareció de su domicilio, que lo tenía en el partido de San Benito, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaración en causa que se instruye sobre haberle encontrado al mismo un borrico sin guía; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exherto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y citación de Francisco Clemente Martínez para que comparezca en este Juzgado dentro del término prevenido al objeto que se indica

Murcia 23 de Octubre de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J-6648

ORENSE

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de Orense, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Manuel Davite González, vecino del lugar de Vilar, parroquia de Beiro, Alcaldía de Canedo, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresarán, á fin de que dentro del término de quince días, que principiarán á contarse desde el siguiente al dela inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á prestar declaración indagatoria acordada en el sumario de causa criminal que se le sigue sobre desacato á los agentes de la Autoridad; y apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado Davite González, que será conducido, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, con el objeto ya relacionado y cuya detención se halia acordada en vista de su procesamiento; siendo de presumir que se encuentra el Manuel Davite trabajando en las minas de Riotinto ó al menos en la provincia de Huelva.

Dada en Orense à 24 de Octubre de 1888.=Dario Lago.= De orden de S. S., Gumersindo Mosquera.

Señas personales y de vestir del Manuel Davite y González.

Estado, soltero; profesión, labrador; edad venticuatro años; estatura un metro 500 milímetros aproximadamente; pelo, ojos y cejas negros; barba poca; nariz regular; cara redonda; color bueno; usa chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y sombrero hongo también negro; camisa de lienzo llamado catalán, y borceguíes y botinas de becerro negro.

J-6 PRAVIA

El Sr. D. Pedro Menéndez Conde, Juez accidental de instrucción de la villa de Pravia y su partido, en el sumario que se sigue por ante el que autoriza sobre robo contra Ramón González Menéndez, vecino de Rubiano, en el Concejo de Grado, tiene acordado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración Antonio Ubín Alonso, natural de Villapérez, casado en las Regueras, y avecindado que al parecer estuvo en el Campo los Patos, Concejo de Oviedo, cuya residencia hoy se ignora.

En su consecuencia, y para que el referido sujeto comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada, en el término de quinto día, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; bajo apereibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, expido la presente, que firmo en Pravia á 26 de Octubre de 1888.—El Secretario, Florentino Vega.

J-6706

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Padín Feijóo, vecino que fué de Orense, á fin que en el termino de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer 52 pesetas y 50 céntimos, y costas posteriores causadas de oficio por consecuencia de la apelación que interpuso de la sentencia dictada en el juicio ordinario promovido por el Procurador de este Juzgado D. José Alvarez, á nombre del mismo, contra D. Esteban Pérez, vecino de esta villa, sobre reconocimiento de prole; apercibido que no verificándolo en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Puebla de Trives á 22 de Octubre de 1888.—Javier Costa.—Por orden de S. S., Manuel Casanova.

J--6616

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Muradás Enríquez, natural y vecino de Laroco, término municipal del mismo nombre en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Teodoro Diéguez, de dicha vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía, y le parará además el perjuicio consigniente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 22 de Octubre de 1888. = Javier Costa. = Por su mandado, excusando al Perán, Manuel Casanova.

Señas personales y de vestir de Joaquín Muradás Enríquez.

Edad veintiún años, estatura regular, ojos azules, pelo cestaño, barba negra, nariz gruesa, boca regular, junta las piernas en los muslos, abriendo hacia fuera los piés; viste pantalon de pana roja con listas remontado de pana negra, chaleco de pardomonte negro, chaqueta de pardemonte negro, todo á mediano uso.

J—6617

ROA

D. José Nieto Olavarría, Juez municipal de esta villa, y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sc. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente tercer edicto hago saber que en 6 de Julio de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Antonio Serrano Santibáñez, mediante á haber sido jubilade por Real orden de 7 de Junio de dicho año; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su día, previas las formalidades que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolución, para que durante tres años, á contar desde la citada fecha del cese, los que tengan que deducir alguna acción contra el rapetido registrador, lo verifiquen.

Dado en Roa á 23 de Octubre de 1888.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes. J—6618

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado Diego García Gil, conecido por Cabezo, hijo de Francisco y María, natural y vecino de esta ciudad, casado, con cuatro hijos, de treinta y tres años, arriero; estatura buena, color sano, cara redanda, nariz afilada, boca pequeña, barba poca, ejos melados, cejas y pelo castaño oscuros; vistiendo de chaqueta, pantalón, ceñidor encarnado á estilo del país, según su clase, para que se presente en este Juzgado, á fin de que sea emplazado en la causa que se le instruye por amenazas en cartas apónimas; prevenido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y captura del Diego García Gil y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 28 de Septiembre de 1888.=
Roberto de Santa Cruz y Bustamante.=Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

J-6708

SALAMANCA

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ambos el Sr. D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Payo Blas, natural de Serna, de estado viudo, de sesenta y tres años de edad, hijo de Luis y de Sebastiana, jornalero, sin instrucción, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la iuserción de la presente en el Boletto oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye sobre hurto de metálico; apercibido que si ne lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Andrés Payo, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Salamanca á 24 de Octubre de 1888.=Francisco García Diez.=Julián Maurelo. J_6617

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Osorio, hija de padre desconocido y de Francisca, natural de Tombrío de Abajo, partido de Ponferrada, provincia de León, vecina del Espinar, de cuarenta años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, la cual es de estatura regular, pelo, ojos y cejas rubios, color moreno, y viste falda y mandil de tela de indiana, usa pañuelo negro, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto de un reloj á Jesús Pardo; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, á disposicion de este Juzgado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 19 de Octubre de 1888. =Luis Lozano.=El actuario, Aguedo Parra. J-6620

SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Vírseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Bartolomé Hernández Muñoz, residente en Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gage-TA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en la causa que se sigue contra D. José Diáñez Bustamante y otros por estafa de alhajas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

J-6621

D. Mariano Gil Rodríguez Vírseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una mula, pelo castaño oscuro, cerrada, sin hierro, que en la noche del 28 de Junio del año último fué hurtada á Andrés Pérez Rojas, vecino de Jimena, estando pastando en el sitio llamado de Cárdenas junto al Puente grande, término de Jimena, remitiéndola á este Juzgado, y procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 17 de Octubre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

J—6622

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil para que procedan á la busca y ocupación de las alhajas, dinero y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche ó madrugada del 27 de Septiembre último de la casa de Antonia Fernández Garcés, conocida por la Serrana, sita en la calle de San Cayetano de la villa de La Linea, en ocasión de hallarse ésta ausente de ella, remitiendo aquellas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición; y se cita, llama y emplaza al autor ó autores del mencionado robo, para que en el preciso término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado á responder de los cargss que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Octubre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Francisco Pozo.

Dinero, alhajas y efectos robados.

Cinco mil seiscientos sesenta reales: 3.000 en oro, 1.200 en billetes de Banco de España y 1.460 en monedas de á 5 pesetas.

Una cruz grande de oro con un pajarito; un calabrote también de oro; tres anillos de ídem; un par de zarcillos de ídem, dos relojes de plata y dos cadenas del mismo metal.

Una docena de camisas de ruano, nuevas, con una Z bordada.

Dos mantones de crespón, uno de color verdoso y otro más claro.

Dos ternos compuestos de pantalón, chaleco y chaqueta de hombre, de tricot negro, con motitas uno, y el otro de lana con cuadritos, verdoso.

Un mantón de chal de Manila, color canario, bordado y usado.

Dos ternos de niño: uno de paño cantudo, formando listas, y el otro de lana, claro; otro terno más pequeño de paño cantudo claro; otro de hombre, de lana, oscuro, formando cuadritos; un pantalón de punto seda, en corte, y un corte de chaqueta y chaleco de tricot, negro.

Una docena de sábanas de ruano y muselina morena, cuatro de ellas nuevas, y las demás en buen uso.

Una docena de toallas de hilo, grandes, sin estrenar.

Una docena de fundas de almohadas, pequeñas, de ruano; seis fundas de almohadas grandes, de ruano; seis toallas de las llamadas rusas.

Diez y seis pares de calcetines de algodón, cinco de ellos sin estrenar.

Seis chaponas bordadas y seis pañuelos de seda, nuevos.

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Manzano Sanz, natural y vecino de Aldealengua de Pedraza, pues-

to que se halla ausente é ignorarse su paradero, de treinta y ocho años de edad, viudo, jornalero, con instrucción, hijo de Manuel y de Teresa, ya difuntos, para que comparezca ante este Juzgado á hacer efectivo el resto de la multa que le falta de la de 125 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto de leña, ó en su caso á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á razón de 5 pesetas por cada día en la cárcel correspondiente de esta cabeza de partido.

En su virtud, se encarga á la vez á las Autoridades que, de ser habido el indicado Rufico, se le exija la cantidad de 122 pesetas 50 céntimos que le faltan y que será remitida á este Juzgado para satisfacer indicada multa que le fué impuesta; y de no se proceda á su detención para que sufra la prisión subsidiaria correspondiente en la cárcel de esta cabeza de partido, á la que y á tal objeto será conducido convenientemente, pues así se halla acordado en providencia de hoy en la diligencias de ejecución de sentencia de citada causa.

Dada en Sepúlveda á 23 de Octubre de 1888.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuele.

J—6624

SEVILLA-MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gazeta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, números 5 y 7, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra él instruyo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura del referido Sánchez, dejándolo en la cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 15 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Pérez Porto. J-6714

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Murcia Jiménez, natural de Torrevieja, provincia de Alicante, vecino de esta ciudad, calle de Peral, núm. 12, soltero, vendedor de relojes, y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, números 5 y 7, con objeto de hacerle un emplazamiento en causa que se le instruye por infidelidad en la custodia de presos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la lev.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Murcia, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Pérez Porto. J—6711

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en el sumario que se instruye por incendio en el Barranco, se cita á Josefa de Lora Ruiz y su hermano Juan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gacrta de Madrid, comarezcan en este Juzgado, calle de O'Donnell, segundo piso del Café Central, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Octubre de 1888.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo.

J-6710

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Luis Mayo y Espada, natural de Cádiz, vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Carmen, soltero y de once año de dedad, para que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto de 6 reales; apercibido de que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Luis Mayo Espada, y habido lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 23 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

J—6650

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por término de quince días, á contar de su publicación en la GaCETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, á Antonio González Morillo, hijo de Pedro y de María del Carmen, de esta vecindad, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó carcel del partido para extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por sentencia de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y lograda le remitan á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1888.—José Alvarez.— El Secretario, Gonzalo Sánchez. J-6625

SORBAS

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Miguel Martínez Requena, alias Picjo, hijo de José y María, natural y vecino de Níjar, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, ignorándose su paradero, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, signientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para recibirle declaración inquisitiva en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y siendo habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Sorbas á 23 de Octubre de 1888.—Antonio Alenso Solano.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

TERUEL J—6626

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por el presente se cita, llama y empleza á D. Francisco de Regis Martín y Gando, natural de Valderrobres, de esta vecindad, Escribano que fué de mi Juzgado, de unos treinta y ocho años de edad, casado, bizco, frente espaciosa; que usa barba y bigote de color castaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de éste en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre extravío de otra por desacato al Alcalde de Ríodeva; bajo apercibimiento que de no comparecer en tal término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Teruel á 23 de Octubre de 1888.—Manuel Fernán, dez Rivera.—De su orden, Agustín Atencia. J—6652

TRUJILLO

D. Antonio Castellano Fernández, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo por hurto de caballerías contra Dolores Martínez, natural de Herrera, provincia de Sevilla, de cuarenta y un años de edad, de estado casada, transeunte, y José Fuentes Parras, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, de treinta y un años de edad, de estado casado y profesión vendedor transcunte, he acordado se cite, llame y emplace á referidos procesados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan del referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 25 de Octubre de 1888.—Antonio Castellano.—El actuario, Norberto Rodríguez. J-6715

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia de Vitigudino en la demanda de mayor cuantía al mismo presentada por el Procurador D. Tósimo Negro Fernández, representando la persona de D. Carles Agustín Aparicio Hurtado de Mendoza, residente en Fuenlabrada, jurisdicción ó Municipio de Olmedo de Camaces, vecino del mismo, para que se cancele una hipoteca constituída sobre mentada dehesa de Fuenlabrada en 30 de Agosto de 1852 por valor de 60.000 pesetas, para garantía de las resultas de otra demanda que promovió contra el padre del Sr. Aparicio D. Antonio de Palacio, vecino de Madrid en el Juzgado de Lavapiés, sobre nulidad de una escritura de enajenación de la mitad del capital de un censo impuesto sobre una isleta de casas en la ciudad de Cádiz, se emplaza á la persona ó personas que puedan tener interés contrario á la pretensión del D. Carlos, ó sea perjudicarles indicada cancelación, para que dentro del término improrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que la fijación ó inserción última hecha de esta cédula en los sitios de costumbre de este Juzgado. municipal de Olmedo, Boletín oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vitigudino 29 de Octubre de 1888.—El Escribano, Juan González. X—714

NOTICIAS OFICIALES

Compañia Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El día 17 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá, en el domicilio de la Compañía en esta Corte, calle de Alcalá, número 31, entresuelo, al sorteo para amortizar las obligaciones siguientes: 125 de la primera emisión, 250 de la segunda, 96 de la tercera, 70 de la cuarta, 71 de la quinta y 144 de la sexta emisión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—717

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 5.302, de 2.500 pesetas nominales, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 11 de Mayo de 1888 á favor de D. Manuel Pérez y Cenicero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 2 de Noviembre de 1888. El Secretario, Germán Múgica. X-716

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tarragona, Avila, Barcelona, Ciudad Real, León, Zamora, Palencia, Córdoba, Pamplona, Lugo, Coruña, Badajoz, Toledo, Segovia, Gerona, Valladolid, Orense, Santander y Burgos.

Faltan datos de Vitoria, Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Castellón, Granada, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca y Tenerife.

Bolsa de Madrid,

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Dia 12.	Dia 13.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. $\acute{a}~plazo$.	72'85 73'10	72'75-80 72'65-70-75 fin cor. fir.,			
pequeños. ldem id. al 4 por 100 exterior pequeños.	72'95 74'75 74'80	cambio m. 72'70 72'90-85-95-73 010 74'60-70 74'85-75 010			
Idem amortizable al 4 por 100 pequeños. Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	87'05 87'15 102'40	86'95-90' 87'10-86'95-87 0 _[0 102'35-45-40-35			
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 6 por 100	104 40 104 90 417 010	104'80~90 417'50			
no publicado. Idem de la Compañía arrendataria de ta-	»	417'25			
bacos (carpetas provisionales) Idem del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid	10 7 450 »	107°50 112 0 _[0			
	1				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Carried Street, Street			The second secon		
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'25	w	Logroño	0'25	19
Alcoy	0'15	30	Lorca	0.65	>>
Alicante	0.20	39	Lugo	0'25	39
Almeria	0'25	29	Málaga	0.20	23
Avila	0.35	3 2	Murcia	0'25	20
Badajoz	0.25	33	Orense	0.35	39
Barcelona	0.15	»	Oviedo	0'25	
Béjar	0'25	»	Palencia	0.22	-
Bilbao	0'15	, ,	P. Mallorca.	0.25	23
Burgos	0425	»	Pamplona	0.25	
Caceres	0'40	»	Pontevedra	0'25	23
Cadiz	0.12	»	Réus	0'15	29
Cartagena	0'15	l »	Salamanca	0.25	20
Castellon	0.35	39	S. Sebastián.	0'15	
Ciudad Real	0.25	, »	Santander	0.12	3
Cordoba	0.25) »	Sta. Cruz Tfe.	1	33
Coruña	0'25	13	Santiago	0.12	*
Cuenca	1	30	Segovia	0'25	
Ferrol	0'25	>>	Sevilla	0,50	>
Gerona	0'25	3 0	Soria	0.75	
Gijón	0'25	39	Tal.ª de la R.ª	0'65	
Granada	0'25	פנ	Tarragona	0'25	
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0.25	. 25
Haro	0'25	>>	Toledo	0'25	33
Huelva	0'25	139	Tudela	0,60	
Huesca	0'25) »	Valencia	0'15	
Jaén	0'25	, x	Valladolid	0'25	35
Jerez Front.*.	0'15) »	Vigo	0.15	
León	0'40	>	Vitoria	0'25	
Lérida	0'15	»	Zamora	0'40	,
Linares	0'20	3	Zaragoza	0'15	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE NOVIEMBRE DE 1888

	2111111 275 221 210 (22111211211212121212121212121212121212		
-	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	73'80
	Idem id. id. interior	á	3)
Fondos espa-	Idem id. id. interior	á	>
ñoles	3 por 109 exterior	á	N N
	3 por 100 exterior	ā	48'00
,	Obligaciones de Cuba	á	562'60
Fondos fran-	(3 por 100	á	83'00
08868	4 112 por 100	á	104'85
Cons	olidados ingleses	ï	07 114

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lendres, á la vista, libra esterlina, 25'75 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'73 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'63 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'55 d. id. Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 1'80 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1888.

	ALTURA	y humedad del aire				
HORAS	del barómetro	TERMÓ	METRO	DIRECCION		ESTADO
HORAS	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 mañana 9 mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de la tarde.	700'45 702'26 701'92 701'56 702'63	4'9 6'4 10'0 9'4 8'0	4'3 5'9 7'6 7'6 6'8	0SO SO SO	Idem Idem Id. fte. Brisa	Idem. Cubierto. Lluvioso.
9 de la noche	703'20	7'4	6'7	oso	Id. fte.	M. nuboso.
Temperatu Idem minin D Temperatu	na iferencia.	•••••	• • • • • • • •	•••••	•••••	11 ¹ 7 4'0 7'7 16'0
						47'2
	Idem id.dentro de una esfera de cristal Diferencia					31'2
						91 %
Idem minin	getal ó lab	orable	· · · · · · · · · · · ·			19'8 3'5 16'3
Velocidad o						
						367
(kilómetros). Oscilación barométrica, id. (milimetros)						312
Altura id.	con respect	o á la me	dia anua	l, á las	nueve	
de la noche						3,8
Lluvia en la	as últimas	veinticus	tro horas	s (milim	etros).	042

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Noviembre de 1888.

Altura

	barométrica	Tempera-	Direc	Fuerza		
	á 0°	tura	ción	3-3	Estado	Estado
LOCALIDADES	y al nivel del mar en	en grados centesi-	del	del	del cielo.	de la mar.
	milímetros.	males.	viente.	viento.		
C Colombia	757'4	1000	C	Calma	Casi desp.°	Trang.
S. Sebastián. Bilbao	755'9	12'9 14'2	S	Calma. Brisa	Despejado.	Agitada
Oviedo	753'7	6.4	šo	Idem	Lluvia	A STUAR
Coruña (7 h.)	754'6	10'4	šŏ	Idem.	Nuboso	Agitada
Santiago	755'2	9,8	š	Calma.	Cubierto	»
Orense						
Pontevedra						
Vigo						
Oporto	WF040	7710		1.1	T lauria	
Lisboa (8 h.)	758 ' 8 760 ' 3	9'2	s	Wiente	Lluvia	» »
Cáceres	7577	13'8	so.	Calma	Cubierto	"
Badajoz		100	so	Carma.	140111.	
S. Fern. (7 h.)	760'8	12'2	NO	Idem	Idem	Oleaje.
Sevilla	760'0	14'0	SO	Idem	Despejado.	»
Málaga	760'5	15'0	NO	Viento.	Alg. nubes	Tranq.
Granada	760'1	11'0	SO	Calma.	Nuboso	» ·
	**		100		a	n. 1
Alicante	758'0	15.0	80	Viento.		Rizada.
Murcia	757°0 757°6	13'2 15'0	o so	Calma. Brisa.		29
Valencia Palma	7561	17'5	NO	Calma.	Idem	Tranq.
Barcelona	75517	12'8	ONO.		Lluvia	M. gr.
Darcorona					22.4.1.4.1.1.1	7.7. D.
Teruel	757'4	6'2	0 NO	Brisa	Nuboso	>
Zaragoza	757'2	11'3	NO	Calma.	Idem	>
Soria	758'2	5'4	SO	Brisa	Lluvia	>>
Burgos	760.7	5'7	SO	Idem	Cubierto	»
León	757'0	4'5	sso		Idem	29
Valladolid	759'7	8,0 8,0	S		Casi cub.	>
Salamanca	756'4 759'3	5'0	SO	Brisa. Idem	Nuboso Cubierto	»
Segovia	109.0	3.0	1330	Iden	Cubierto	•
Madrid	760'3	6'4	oso	Idem	Nuboso	*
Escorial	761'4	6'4	Ŏ		Idem	*
Ciudad Real.	75841	8'8	0		Idem	»
Albacete	759'7	10.0	»	Viento.	Despejado	29
5 .			00	<u>.</u>	a	
Paris	751'9	11'2	SO	Brisa		>>
Gris-Nez St. Mathieu.	749 5	10.3	SSE		Despejado.	»
Isla d'Aix	750'2 754'5	12'0	0 0so	Viento.	Cubierto	» »
Biarritz	755 5	10'9	so	Brisa	Cubierto	, ,
Clermont	755'9	9.6	S		Lluvia	*
Perpiñan	755'0	13'3	0		Idem	»
Sicie	757'4	11'8	E	Hurac.		»
Niza	760'1	8'0	E	Calma.	Cubierto	»
D	Wasts		TINE T			
Roma	763'1	9'2	ENE.	Brisa	Idem	, >
Nápoles	764'2	8'9	N	Idem	Idem	39
Palermo Malta	762'8 763'2	10'4 16'7	s	Brisa	Idem	»
Maila.	100 2	10.7	٠	DIISa	Nuboso	•
mean of Maryllide 2.4	,		•	•	•	

RETRASADOS — Día 12.

Roma Nápoles Palermo	765 ° 5 767 ° 6 767 ° 4	5'1	NO	Idem	Despejado. Idem Cubierto	
r dicting	.0. *	1 11 0	150	inui	Cubicito]	

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artícu-

los de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1°20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de l á 1°50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera. de 1°50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1°20 á 1°30 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1°50 á 1°75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1°50 á 1°75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1°50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1°55 á 1°58 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1°55 á 1°58 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2°50 á 4 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2°75 á 3 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0°40 á 0°48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0°65 á 1°40 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0°65 á 0°80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0°60 á 0°66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0°23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0°8 á 0°10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Ke ses aegottaaas.	Número.
Vacas. Carneros. Idem lechales. Terneras. Cerdos. Ovejas.	243 174 * 69 230 147
TOTAL	863
Su peso en kilogramos	75.277

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'97 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	2.759'69
Segovia	1.818'09
Norte	5.32940
Bilbao	1.316 1.638/35
AragónValencia	2.101.41
Mediodía	24.392,26
Ciudad Real	4.281'36
Imperial	748'10
Arganda	185'9 4 50'45
Correos	13.182.79
Idem de cerdos	8.822,45
TOTAL	66,626,29
	Marian and the second s

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	15

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la Gaceta de Made Drid (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo de Dublín. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS:

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 2.º par.—La forza del destino.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.— Turno 1.º par.—Lo sublime en lo vulgar.—Las gracias de Ge-

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.º—Margarita.—Los pantalones.

CIRCO DE PRICE.— A las ocho y media. — La vuella al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Dos canarios de cafe.—Los trasnochadores.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Un gatito de Madrid.— Nina.—El torero de gracia.—Lucifer.

Minuesa de les Rios, impresor.-Miguel Servet, 18.

Welefene núm. 651.